

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá mensualmente a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, un archivo anonimizado con los datos de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de su área de influencia, en el sitio FTPS habilitado para éstas.

Parágrafo 1°. A partir de los datos recibidos, este Ministerio definirá el conjunto de informes que den cuenta de la calidad y estandarización de los datos a las entidades destinatarias del presente acto administrativo, con el fin de retroalimentarlas frente al mejoramiento en la generación de los datos.

Parágrafo 2°. Los facturadores electrónicos del sector salud y las entidades obligadas a reportar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), son responsables de la veracidad y consistencia de los datos registrados y del cumplimiento de las reglas de validación de estos, según lo dispuesto en la presente resolución o las normas que modifiquen o sustituyan. Las reglas de validación aplicables al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte de la Factura Electrónica de Venta (FEV) en salud, serán actualizadas e incorporadas progresivamente al mecanismo único de validación para mejorar la calidad de la información.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social publicará un informe periódico sobre el comportamiento de los participantes del sistema en el reporte del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte de la Factura Electrónica de Venta (FEV) en salud y definirá el mecanismo que permita el acceso a esta información.

Parágrafo 4°. Las entidades territoriales no podrán exigir a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) ni a los prestadores la remisión de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), dado que el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) correspondientes a las atenciones a usuarios residentes en su territorio.

Artículo 20. *Del proceso de soporte.* Este Ministerio dispondrá una mesa de ayuda para brindar el acompañamiento técnico al proceso de generación y reporte del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte de la Factura Electrónica de Venta (FEV) en salud. Los datos de contacto, así como la información relacionada con la normatividad vigente y sus anexos, documentos técnicos, preguntas frecuentes, y ejemplificaciones del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte de la factura electrónica de venta, se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.sispro.gov.co/central-financiamiento/Pages/facturacion-electronica.aspx>.

Capítulo 5

Implementación y disposiciones finales

Artículo 21. *Seguridad de la información y protección de datos personales.* De conformidad con lo dispuesto por las Leyes 527 de 1999, 594 de 2000, 1581 de 2012, 2015 de 2020 y el Decreto número 1377 de 2013, y las normas que las modifiquen o sustituyan, el Ministerio de Salud y Protección Social como responsable del mecanismo único de validación del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte de la Factura Electrónica de Venta (FEV) en Salud, así como las entidades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, garantizarán al interior de sus procesos y tecnologías informáticas y con los terceros involucrados, la veracidad, confidencialidad, integridad, custodia y disponibilidad de los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y, deberán utilizar y garantizar las técnicas necesarias para evitar el riesgo a la suplantación, alteración, extracción, secuestro y cualquier acceso o uso indebido o fraudulento o no autorizado de los datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente expedida por el Archivo General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo 22. *Seguimiento y control.* La Superintendencia Nacional de Salud efectuará la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, atribuidas a las demás autoridades competentes, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 23. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 2275 de 2023, 558 y 1884 de 2024.

Parágrafo transitorio. La aplicación de la presente resolución se realizará de manera gradual, de tal forma que, a partir del primero (1°) de junio de 2026 entrarán en vigor las reglas de validación que se pasan de notificación a rechazo y a partir del primero (1°) de julio de 2026 serán exigibles los ajustes de versión de software de carácter estructural.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2026.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40233 DE 2026

(mayo 15)

por la cual se adopta el Manual Operativo del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía).

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 2.2.8.1.9. del Título VIII del Decreto número 1073 de 2015, subrogado por el Decreto número 0375 del 7 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, modificatorio del artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, que creó el Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), dispuso que éste funcionará como un Fondo Cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en aplicación de la facultad reglamentaria otorgada al Presidente de la República y de que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, se expidió el Decreto número 0375 de 2026, mediante el cual se reglamentó el Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), subrogando el Título VIII de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1073 de 2015 Único Reglamentario del sector Minas y Energía.

Que el citado Decreto número 0375 de 2026, dentro de las modificaciones efectuadas al Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, dispuso en el artículo 2.2.8.1.6. que el Ministerio de Minas y Energía establecerá los mecanismos administrativos y financieros que permitan dar continuidad a los planes, programas y proyectos objeto de Fonenergía, así como fijar la fecha a partir de la cual iniciará oficialmente operación el Fondo.

Que así mismo el artículo 2.2.8.1.9. del Decreto número 1073 de 2015, estableció que el Ministerio de Minas y Energía adoptará el Manual Operativo en el que se establecerán las condiciones de entrada en operación y funcionamiento del Fonenergía.

Que atendiendo a lo señalado por el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó para comentarios del público en general en la página web del Ministerio de Minas y Energía el proyecto de Manual Operativo de Fonenergía, entre el 2 de septiembre de 2024 y hasta el 17 del mismo mes y año, recibiendo observaciones que fueron analizadas e incluidas en lo que se consideró pertinente.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Manual Operativo del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), el cual se articulará y formará parte del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, en la versión actualizada y aprobada de acuerdo con los lineamientos para el Control de Documentos del Sistema.

Artículo 2°. El Manual Operativo del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía) entrará a regir a partir de la fecha en que se determine la entrada en operación de Fonenergía.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2026.

El Ministro de Minas y Energía

Edwin Palma Egea.

(C. F.).

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DM NÚMERO 0316 DE 2026

(mayo 19)

por la cual se incluye la manifestación “Conjunto de Expresiones Culturales Asociadas a la Champeta del Caribe Colombiano” en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia.

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 2 del artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 2358 de 2019 y